**D. XXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX,** (empleo), con D.N.I., **XXXXXXXX** destinado en el XXXXXXXXXXXX de la Comandancia de XXXXXXXX, , ante V.I., respetuosamente comparece en nombre propio y como mejor proceda en derecho,

**E X P O N E:**

**Primero.**- Los españoles son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social (Art. 14 de la Constitución Española).

**Segundo.**- La *Orden General 11/2014*, de 23 de diciembre, publicada en B.O.G.C. de 30 de diciembre, determina los regímenes de prestación del servicio, la jornada y horario del personal de la Guardia Civil.

**Tercero.**- El nombramiento de servicio se viene desarrollando de modo habitual en los tramos horario de *XXXX a XXXX horas*. Para a continuación prestar el servicio inmediatamente posterior en horario de *XXXXX a XXXXX horas*. Transcurriendo únicamente entre la finalización de un servicio y el comienzo del siguiente **8 horas** para el oportuno de **descanso diario.**

**Cuarto.**- El artículo 9 de la O.G. 11/2014, Planificación del servicio

establece que:

**La planificación, organización y distribución** de los servicios se realizará con **equidad** y con el empleo más **eficiente** posible del potencial de servicio disponible en la unidad o centro.

Asimismo, *se tendrá en cuenta la mejor conciliación de la vida familiar y laboral*, atendiendo a las circunstancias concretas que concurran en el personal, sin causar perjuicio a terceros y sin merma de la eficacia del servicio.

.

**Quinto.**- Artículo 6. Modalidad de prestación combinada del servicio.

2. Con carácter general, esta modalidad de servicio requerirá la fijación de periodos de actividad y localización, y para la distribución y duración de los mismos se tendrá en cuenta la función a desempeñar, la probabilidad de activación y la jornada de trabajo prevista para cada régimen de prestación del servicio.

**Sexto.**- SECCIÓN 3a. RÉGIMEN DE DESCANSOS

Artículo 14. Descanso diario.

En la modalidad de prestación del servicio de actividad, se disfrutará de un descanso mínimo diario en el curso de cada periodo de veinticuatro horas, contado desde el último periodo de servicio prestado, con la siguiente duración:

a) **De once horas, con carácter general.**

b) De ocho horas consecutivas, cuando por razones organizativas, incluyendo las relativas a la conciliación, o por necesidades del servicio, no deba tener la duración prevista en el apartado a), compensándose las horas no descansadas lo antes posible, mediante su disfrute unido a los descansos diarios siguientes o, en todo caso, al siguiente descanso semanal.

c) De ocho horas consecutivas, después de finalizado cualquier servicio,

cuando tras dicho descanso comience el disfrute de un descanso semanal, de un periodo de vacaciones o de un permiso de Semana Santa o Navidad.

d) De doce horas consecutivas, después de finalizado un servicio nocturno.

**Séptimo.**- SECCIÓN 5ª. CONTROL DEL CUMPLIMIENTO. Artículo 19. Control del cumplimiento en la gestión del servicio.

“*Cada mando, en el ámbito de su competencia, velará para que la planificación, organización, nombramiento y cumplimentación de los servicios, así como el régimen de descansos, se efectúe conforme a lo dispuesto en esta orden general*”.

**Octavo.**- Todos los miembros de la Guardia Civil, sea cual sea su destino o especialidad son en esta norma sujetos de derecho y por tanto, receptores o beneficiarios de los derechos que se establecen.

La norma hace constante referencia a la **oportunidad, proporcionalidad y excepcionalidad** como medidas a adoptar respecto a, la modificación de los servicios o descansos semanales planificados o a los servicios ya nombrados. Esas modificaciones deben obedecer a estos principios. Principios que deben guiar la planificación, las necesidades de conciliación y sus requisitos.

a) **Equidad.** Igualdad y no discriminación.

b) **Eficiencia.** Es la relación entre los recursos utilizados en un proyecto o tarea y los logros conseguidos con el mismo. Se entiende que la eficiencia se da cuando se utilizan menos recursos para lograr un mismo objetivo. O al contrario, cuando se logran más objetivos con los mismos o menos recursos. La norma habla de conseguir un empleo eficiente del potencial de servicio, es decir, de los servicios resultantes del número de horas que puede prestar el personal de una Unidad de cara a obtener unos resultados concretos.

c) **Conciliación vida laboral y familiar y circunstancias concretas.** Deben tenerse en cuenta a la hora de organizar y distribuir los servicios entre el personal de la Unidad y facilitarse al máximo esa conciliación.

**Noveno.**- La **Ley Orgánica 11/2007**, de 22 de octubre, reguladora de los **derechos y deberes de la Guardia Civil**, en su Título V, de los derechos profesionales de los miembros de la Guardia Civil, en su *artículo 28*, sobre Régimen de horario de servicio, en su punto 2 dicta:

“*Sin perjuicio de las necesidades derivadas del cumplimiento de sus funciones, para la determinación de la jornada y el horario de trabajo y, en su caso, el régimen de turnos, se tendrá en cuenta la conciliación de la vida familiar y laboral del Guardia Civil.*”

La Orden General número 11, dada en Madrid a 23 de diciembre de 2014, por la que se determinan los regímenes de prestación del servicio, y la jornada y horario del personal de la Guardia Civil en su preámbulo hace referencia:

“*El objetivo de esta orden general es avanzar en la regulación de la jornada y horario para los distintos regímenes que integran la Guardia Civil, garantizando un adecuado equilibrio entre el eficaz desempeño de las obligaciones profesionales y la conciliación de la vida familiar y laboral, dotando a la norma de una mayor claridad y seguridad jurídica, y teniendo en cuenta la realidad social y del momento en que la Guardia Civil desempeña sus funciones*”.

**Décimo.**- De igual modo, el preámbulo de la repetida OG 11/2014 recoge

que:

*«Por otro lado, las normas de derecho comunitario relativas a la ordenación del tiempo de trabajo, establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en dicha materia, y se aplican, entre otros, al descanso diario, al descanso semanal, a las pausas, a la duración máxima del trabajo semanal y a determinados aspectos del trabajo nocturno. Dichas normas son de obligada transposición al derecho nacional, y disponen asimismo excepciones a los aspectos referidos, en función de la autonomía del personal sobre su tiempo de trabajo y del carácter ininterrumpido de la actividad a desarrollar».*

En lo que respecta a la normativa europea (**Directiva 2003/88/CE**), de obligada traslación al derecho nacional como hemos visto, dice en su artículo 3, que versa sobre el descanso diario:

«*Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para que todos los trabajadores disfruten de un período mínimo de descanso diario de 11 horas consecutivas en el curso de cada período de 24 horas*».

Asimismo, el **Consejo de la Guardia Civil** responde a una consulta sobre este particular mediante **escrito de fecha 28 de febrero** de los corrientes que la Subdirección General de Personal del Cuerpo establece que la interpretación adecuada es que las **once horas** que establece el artículo 14.1.a), de disfrute con carácter general, deben ser consecutivas ya que no se pueden dividir en periodos de disfrute antes y después del servicio diario, sino que deben disfrutarse después del último servicio.

Por otro lado, el **Estado Mayor del Mando de Operaciones** se postula en el mismo sentido, significando que dado que el descanso diario se disfruta desde el último servicio prestado, ya antes del siguiente, no cabe lógicamente la no consecutividad de las **once horas** contempladas para su disfrute como consecuencia de la prestación de un servicio.

Por lo expuesto,

**S O L I C I T A**

**I**.- Que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo y. previas las gestiones que estime oportunas, se realicen los ajustes necesarios en las previsiones del servicio del periodo de **XXXXXXXX**, de manera que se adecue el descanso diario de **11 horas** con carácter general contemplado en el artículo 14.1.a) de la Orden General nº 11/2014.

**II**.- Acorde con lo establecido en la **Directiva 2003/88/CE** del Parlamento Europeo y del Consejo 4 de noviembre de 2003 relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo. Tanto en los considerandos de la Directiva como en su propio artículo 1, nos deja claro que se persigue la protección de la seguridad y salud del trabajador, en nuestro caso de los miembros de la Guardia Civil. En este sentido el descanso suficiente, no solo es un derecho del guardia civil, sino también una obligación, pues de que se respete depende su salud, su seguridad y la de terceras personas. **Por ello se solicita a adecuación de los horarios de servicio al tiempo mínimo recomendado de 11 horas.**

**III.- Que se libre copia sellada de esta Instancia**, en el momento de su presentación, tal como recoge el artículo 53, apartado 1a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el escrito de fecha 31 de marzo de 1998, dimanante de la Dirección General del Cuerpo, dando instrucciones sobre tramitaciones administrativas.-

**En \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ a \_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_de 202\_.**

**ILMO. SEÑOR CORONEL JEFE DE LA COMANDANCIA DE \_\_\_\_\_**